

Sección "B"



ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO CENTRAL

CERTIFICACIÓN

LA INFRASCrita, SECRETARIA MUNICIPAL DEL DISTRITO CENTRAL, CERTIFICA: LA **"ORDENANZA PARA LA REGULACIÓN DE LAS OPERADORAS DE REDES DE TELECOMUNICACIONES (ORT), OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA Y EL USO DEL ESPACIO AÉREO DEL DISTRITO CENTRAL"** CONTENIDA EN EL ACTA ORDINARIA No.026 DE FECHA TRECE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, LA CUAL LITERALMENTE DICE:

"ORDENANZA PARA LA REGULACIÓN DE LAS OPERADORAS DE REDES DE TELECOMUNICACIONES (ORT), OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA Y EL USO DEL ESPACIO AÉREO DEL DISTRITO CENTRAL" CONSIDERANDO: Que la Municipalidad es la máxima autoridad dentro del término municipal y el órgano de gobierno que tiene como finalidad principal la administración del municipio y existe para lograr el bienestar de sus habitantes, promover su desarrollo integral, preservar el medio ambiente, con la facultad de implementar las medidas el desarrollo urbano

determinado en beneficio de los vecinos del municipio y de la colectividad en general.-

CONSIDERANDO: Que la municipalidad tiene dentro de sus atribuciones, el control y regulación del desarrollo urbano, uso y administración de las tierras municipales, el Ornato, aseo e higiene municipal, el mantenimiento, limpieza y control sobre las vías públicas urbanas, aceras, parques y playas que incluyen su ordenamiento, ocupación, señalamiento vial urbano, el fomento y regulación de la actividad comercial, industrial, de servicios y otros, la preservación del patrimonio histórico, la prestación de los servicios públicos locales; y el mejoramiento de las poblaciones.

CONSIDERANDO: Que la Corporación Municipal es el órgano deliberativo de la Municipalidad, electa por el pueblo y máxima autoridad dentro del término municipal, en consecuencia, le corresponde ejercer la facultad de crear, reformar y derogar los instrumentos normativos locales, dictar todas las medidas de ordenamiento urbano; disponer lo conveniente sobre trazado, apertura, ensanche y arreglo de las calles de las poblaciones y caseríos y conceder permiso para ocuparlas con canalización subterránea y postes para alambres y cables eléctricos, rieles para ferrocarriles, torres y otros aparatos para cables aéreos; ejercitar de acuerdo con su autonomía, toda acción dentro de la ley.

CONSIDERANDO: Que la instalación de cables de Redes de Telecomunicaciones en postes de la red de distribución propiedad de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), la instalación del equipo y sus herrajes, por parte de las Operadoras de Redes de Telecomunicaciones (ORT), legalmente constituidas y por las que no cuentan con los permisos municipales y nacionales correspondientes, han causado graves perjuicios tanto a la seguridad de las personas como de sus bienes, así como al ornato de la ciudad capital, derivado de la desproporcional cantidad de cableado y equipo fuera de uso que se encuentra instalado en los mismos, en postes de carácter privado y en ocasiones en aparente abandono en la vía pública.

CONSIDERANDO: Que la Municipalidad del Distrito Central ha venido ejecutando obras de infraestructura de trascendencia, con el objeto de resolver los problemas de circulación vehicular en el Distrito Central, entre ellas los proyectos de “Avenida Gutenberg” en el Barrio el Guanacaste y la “**Vía Rápida paralela al Río Choluteca en todos sus tramos**”, en los cuales se plantea la solución de problemáticas similares a las de otras áreas de la ciudad, relacionadas con el mal manejo en el uso de los espacios públicos, por instituciones públicas y privadas que instalan cableado para la prestación de diferentes tipos de servicios.

CONSIDERANDO: Que es deber de la Alcaldía Municipal del Distrito Central emitir las ordenanzas que

generen el bienestar social, disponiendo lo conveniente sobre la ocupación y uso de las vías públicas del Distrito Central, así como de su espacio aéreo, con la finalidad de mejorar la seguridad en estos espacios públicos y en general mejorar las condiciones de vida de las personas que habitan en el Distrito Central, el ornato de la ciudad y su crecimiento ordenado. -

POR TANTO: La Alcaldía Municipal del Distrito Central, en ejercicio de las atribuciones que la Ley le confiere y en aplicación de los Artículos 1, 3, 12, 12-A numerales 2) y 6), 13 numerales 2), 3), 5) 8) 9), 14) y 19), 14 numerales 3) y 4), 25 numerales 1), 6), 19) y 21), 65 numeral 1) y 67 de la Ley de Municipalidades; 11, 41 y 42 del Reglamento General a la Ley de Municipalidades; 35 y 36 de la Ley de Policía y Convivencia Social; 113 del Plan Arbitrios vigente y demás Leyes aplicables.-

ORDENA:

PRIMERO: Se prohíbe a las empresas Operadoras de Redes de Telecomunicaciones (ORT), la instalación de redes de telecomunicación (equipo, cable y sus herrajes), en postes de la red de distribución propiedad de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), previamente autorizados por la Municipalidad, así como la instalación de nuevos postes de cualquier tipo, en el trayecto que comprende desde el “Parque Finlay”, cruzando las Avenidas “Gutenberg”, “Los Próceres” y “La Paz”, hasta llegar al Túnel de la Colonia 21 de

Octubre. Únicamente se permitirá por esta Municipalidad, los postes ya instalados que conforman la línea primaria y transformadores propiedad de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), así como los postes que sean requeridos por la Secretaría en los Despachos de Seguridad para la instalación exclusiva de cámaras de seguridad, los que deberán ser previamente autorizados por la Municipalidad.

Las empresas Operadoras de Redes de Telecomunicaciones (ORT), que deseen instalar redes de telecomunicación en el trayecto mencionado en el párrafo anterior, deberán hacerlo de forma subterránea, previa autorización de la Municipalidad, en las canalizaciones existentes.

SEGUNDO: Se prohíbe a las empresas Operadoras de Redes de Telecomunicaciones (ORT), la instalación de redes de telecomunicación (equipo, cable y sus herrajes), en postes de la red de alumbrado público en los pasos a desnivel (PAD), su instalación por debajo de los mismos, así como la instalación de postes nuevos de cualquier tipo, en la **“Vía Rápida paralela al Río Choluteca en todos sus tramos”**, la que comienza a la altura del Parque Empresarial, en el Anillo Periférico, cruzando el Río Choluteca, la Colonia La Vega, finalizando en el Bulevar Kuwait.

Únicamente se permitirá por esta Municipalidad, la instalación de postes que sean requeridos por la Secretaría en los Despachos de Seguridad para la instalación

exclusiva de cámaras de seguridad, los que deberán ser previamente autorizados por la Municipalidad, según sus especificaciones técnicas.

TERCERO: Se prohíbe a las instituciones públicas y privadas, la instalación de postes y cruces de cables de cualquier tipo, para la prestación de servicios, en las **“Rotondas”** ubicadas en el Municipio del Distrito Central, con excepción de aquellos que estén relacionados con el ornato e iluminación de dichos espacios públicos.

CUARTO: Se ordena a las empresas Operadoras de Redes de Telecomunicaciones (ORT), el retiro del cableado en desuso instalado en los postes.

Se prohíbe abandonar los restos de este cableado en la vía pública, la contravención a la presente norma dará lugar a la imposición de la multa correspondiente, el cual será cobrado por metro lineal.

QUINTO: La presente Ordenanza Municipal se aplicará a proyectos en otras zonas de la ciudad, ejecutados y por ejecutar la Alcaldía Municipal, que sean de similares características, tales como:

1. Puente a desnivel Ricardo Álvarez
2. Puente a desnivel El Prado
3. Puente a desnivel de la Loma Linda
4. Puente a desnivel Cuatro Puntos Cardinales
5. Puente a desnivel Paz y Esperanza

6. Puente a desnivel Jacaleapa (Anillo Periférico-Kennedy)
7. Puente a desnivel INFOP- Miraflores
8. Puente a desnivel Kuwait- Miraflores
9. Túnel y rotonda Bulevar Juan Pablo Segundo
10. Túnel y Rotonda Col. 21 de Octubre
11. Puente a desnivel El Trapiche
12. Túnel y rotonda Universidad Católica de Honduras
13. Puente a desnivel Bulevar Comunidad Económica Europea- Monumento a la Madre.

De igual forma se aplicará lo aquí establecido, a nuevos proyectos que la Municipalidad ejecute, en el que los cableados de cualquier tipo, se deban instalar o trasladarse subterráneamente.

SEXTO: La contravención a la presente ordenanza dará lugar a la imposición de una multa pecuniaria de **un (1) Lempira** por Metro lineal de cableado y **seiscientos Lempiras (L. 600.00)** por poste instalado sin autorización Municipal, sin perjuicio del retiro y decomiso de los mismos.

Se otorgará un plazo máximo de Diez (10) días calendario para el retiro del cableado y/o postes instalados sin autorización Municipal, transcurrido el mismo sin que se retiren, la Alcaldía Municipal procederá al retiro y decomiso del mismo, lo anterior sin perjuicio de la imposición de la multa que corresponda.

La devolución de lo decomisado se hará previo al pago de **cuarenta y seis (L.46.00) Lempiras** por Metro lineal,

como parte de la compensación al costo operativo incurrido (Desmontaje de cableado y traslado a la Municipalidad), teniendo un plazo de tres (3) meses calendario a partir de la fecha del decomiso para proceder con la solicitud de devolución y el pago de la multa, caso contrario y transcurrido este tiempo, el Departamento Municipal de Justicia procederá al traslado de lo decomisado a Bienes Municipales.

En el caso de no poderse determinar el propietario o responsable de la instalación no autorizada de redes de telecomunicación (equipo, cable y sus herrajes) y/o postes, la Municipalidad publicará en un medio de mayor circulación a nivel nacional, la medida de retiro de estos, transcurrido el plazo de diez (10) días hábiles posteriores a la publicación, se procederá con el retiro y decomiso de dichas redes y/o postes.

SÉPTIMO: Compete al Departamento Municipal de Justicia ejercer la función policial y conocerá acerca de las infracciones a la presente ordenanza, aplicará las sanciones y medidas correctivas que garanticen el cumplimiento de lo aquí establecido y en la Legislación vigente.

OCTAVO: La Dirección de Ordenamiento Territorial a través de la Gerencia de Control de la Construcción, la Dirección de Control y Seguimiento y la Policía Municipal, velarán por el cumplimiento a la presente Ordenanza Municipal, debiendo formular los nuevos proyectos bajo los parámetros establecidos en la misma.

NOVENO: Comuníquese la presente Ordenanza Municipal a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL), a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), a la Empresa Energía Honduras (EEH), a la Dirección de Ordenamiento Territorial, a la Dirección de Control y Seguimiento y al Departamento Municipal de Justicia.

DÉCIMO: La presente Ordenanza es de ejecución inmediata y entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta o en un medio escrito de mayor circulación en el territorio municipal.- Dada en el salón de sesiones de la Corporación Municipal del Distrito Central, el día trece de diciembre del año dos mil dieciocho.- Sello f) Nasry Juan Asfura Zablah, Alcalde Municipal; y los Regidores: Juan Carlos García Medina, Silvia Consuelo Montalván Matute, José Javier Velásquez Cruz, Nilvia Ethel Castillo Cruz, Carlos Roberto Amador, Martha Alicia García Casco, Jorge Alejandro Aldana Bardales, Osman Danilo Aguilar Ponce, Joselyn Marisol Ardón Munguía.- Sello f) Cossette A. López-Ororio A., Secretaria Municipal”.

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los cinco días del mes de febrero del año dos mil diecinueve.

COSSETTE A. LÓPEZ-OSORIO A.
SECRETARIA MUNICIPAL DEL D.C.

22 F. 2019.

[1] Solicitud: 2018-050047

[2] Fecha de presentación: 27/11/2018

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

[4] Solicitante: INSTITUCION HERMANOS MARISTAS

[4.1] Domicilio: BARRIO SAN FRANCISCO, PRIMERA AVENIDA, CONTIGUO A LA IGLESIA SAN FRANCISCO, COMAYAGUA, COMAYAGUA, HONDURAS.

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: MARISTAS INSTITUTO LA INMACULADA Y DISEÑO



MARISTAS
INSTITUTO
LA INMACULADA

[7] Clase Internacional: 41

[8] Protege y distingue:

Servicios de formación y educación.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: Romayn Andree Baca Velásquez

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 29 de enero del año 2019.

[12] Reservas: Se protege la denominación únicamente en su conjunto.

Abogado **Franklin Omar López Santos**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 22 F. y 11 M. 2019.

[1] Solicitud: 2018-051124

[2] Fecha de presentación: 05/12/2018

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: IMPRESIONES POSTALES, S. DE R.L.

[4.1] Domicilio: COMAYAGÜELA, M.D.C., HONDURAS.

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo:

IMPOSIVA

[7] Clase Internacional: 16

[8] Protege y distingue:

Papel, cartón y artículos de estas materias, productos de imprenta; artículos de encuadernación; fotografías, papelería, adhesivos (pegamentos) para la papelería o la casa; material para artistas; pinceles, máquinas de impresión y artículos de oficina; material de instrucción o de enseñanza; materias plásticas para embalaje; caracteres de imprenta; clichés.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: Wendy Suyapa Enamorado Orellana

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 10 de enero del año 2019.

[12] Reservas: No se protege la denominación EDUKATRACHOS.

Abogada **Claudia Jacqueline Mejía Anduray**
Registro de la Propiedad Industrial

23 E., 7 y 22 F. 2019.